



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

261

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE MERCADOS EN FAVOR DE BOLIVIA (ACUERDO No. 1)

Octavo Protocolo Adicional

ALADI/AR.AM/1.8  
10 de agosto de 1989

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor de Bolivia (Acuerdo Regional no. 1), los Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Incorporar a la nómina de los productos otorgados por la República de Chile a la República de Bolivia en el Acuerdo Regional de Apertura de Mercados no. 1, los que se consignan seguidamente:

NALADI 33.01.1.11 - "Aceite esencial de menta"; y

NALADI 80.01.1.01 - "Lingotes de estaño".

La importación de dichos productos se regulará de conformidad con las disposiciones del referido Acuerdo Regional.

Artículo 2o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

//

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Alfonso Revollo

Por el Gobierno de la República de Chile:

Juan Guillermo Toro Dávila

---